PRIMERA MODIFICACIÓN A LA CARTA DE ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 023-ARC-CBCAI1-2026, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ARMADA NACIONAL - BATALLÓN DE COMANDO Y APOYO DE I.M. NO. 1 Y LA EMPRESA AGUA Y TIERRA LOGÍSTICA S.A.S. NIT 900409381-3.

Los suscritos de una parte, el señor Capitán de Fragata ALEJANDRO HANABERGH NATERA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.129.532.276, de acuerdo a nombramiento efectuado mediante Resolución No. 1207 del 28 de noviembre 2025, Acta de posesión 9047 del 07 de enero de 2026,y en virtud de las facultades conferidas por la Resolución de Delegación No. 4223 de 23 de junio de 2022 y la Resolución No. 4130 de 16 de junio de 2022, por medio del cual se expide el Manual de Contratación del Ministerio de Defensa Nacional, en representación de la NACIÓN - MINISTERIO DEDEFENSA NACIONAL-ARMADA NACIONAL- BATALLÓN DE COMANDO Y APOYO DE I.M. No. 1, en adelante EL CONTRATANTE, y por otra parte la empresa AGUA Y TIERRA LOGÍSTICA S.A.S. NIT 900409381-3, representada legalmente por el señor ORLANDO VARGAS MENDIVELSO identificado con Cedula de Ciudadanía No. 19.407.882, que en lo sucesivo se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente modificación (Prorroga al plazo de ejecución) al contrato No. 023-ARC-CBCAI1-2026 cuyo objeto es: "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y ACCESORIOS DE NAVEGACIÓN, ELEMENTOS MARINEROS Y MILITARES PARA EL BATALLÓN DE COMANDO Y APOYO DE INFANTERÍA DE MARINA No.1 Y SUS UNIDADES ADSCRITAS ADMINISTRATIVAMENTE" previas las siguientes consideraciones:

a) Que, los artículos 14 numeral 1 y el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, establecen que las Entidades Estatales, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, pueden introducir en sus contratos los acuerdos, pactos, estipulaciones y modificaciones que consideren necesarias para el cumplimiento de los fines institucionales, con los requisitos y condiciones que libremente acuerden o que dispongan las Leyes especiales.

b) Que la carta de aceptación del Contrato No. 023-ARC-CBCAI1-2026, fue suscrito el 03 AGOSTO 2026, hasta por la suma de DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS ($16.260.000,00) incluido IVA y demás erogaciones que correspondan, con un plazo de ejecución hasta el día 24 septiembre de 2026.

c) Durante la ejecución del contrato Durante la ejecución del contrato, la empresa AGUA Y TIERRA LOGÍSTICA S.A.S., a través de documento privado de fecha 24 de septiembre de 2026, en el que argumentó su petición así (…) *"Causal ajena al control del contratista (Hecho de tercero): Los tiempos de transporte terrestre y la liberación física de la mercancía por parte de la empresa transportadora escapan a nuestro control operativo directo. Al depender del recorrido intermunicipal y tiempos de distribución de la transportadora, se requiere una ventana de maniobra logística para la llegada de las unidades, verificación e inspección física previa a la recepción formal por parte del almacén y la supervisión"* (…)

" 2. SOLICITUD CONCRETA
Fundamentados en que los bienes se encuentran efectivamente despachados y en tránsito de última milla, solicitamos ampliar el plazo de ejecución del Contrato N.° 023-ARC-CBCAI1-2026 por seis (6) días calendario, fijando como nueva fecha de vencimiento el 30 de septiembre de 2026, tiempo en el cual se completará la entrega a satisfacción y el recibo formal de la mercancía en las instalaciones fijadas por la Entidad."

d) Que, mediante oficio No. 20260003943017783/ MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMOP-FNC-GRUCA-EGURA-SCEGURA-DEPLOG-29.25 de fecha 24 de septiembre de 2026, el TK MEDINA REYES MANUEL FELIPE en calidad de Supervisor del Contrato No. 023-ARC-CBCA11-2026, solicita y recomienda al señor Ordenador del Gasto modificación, teniendo en cuenta la solicitud de contratista y la viabilidad de otorgarle plazo adicional de prorroga al contrato

e) Que, mediante ponencia de fecha 24 de septiembre de 2026, el gerente de proyecto, solicita se realice la presente modificación al contrato en sentido de prorrogar el plazo de ejecución hasta el día 30 de septiembre de 2026, con el fin de darle cumplimiento de las obligaciones acordadas en el contrato y las observaciones realizadas en el mismo por las partes.

En virtud de lo anterior, las partes acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA: **PRORROGAR** el plazo ejecución del contrato el cual quedará de la siguiente manera: PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato, será hasta el **30 DE SEPTIEMBRE DE 2026**, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

NOTA 1: Sin perjuicio del vencimiento del plazo ejecución, El Batallón De Comando Y Apoyo De Infantería De Marina No.1, podrá establecer un plazo para la entrega de los bienes días anteriores al vencimiento del plazo de entrega, para efectos de verificación de la calidad de estos por parte del supervisor del contrato.

NOTA 2: El contratista y el supervisor del contrato deberán establecer dentro de los cinco días hábiles siguientes al cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, el cronograma detallado para la entrega de los servicios objeto del contrato el cual hará parte integral del contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: Hacen parte integral de la presente modificación los siguientes documentos:

1. Documento privado de fecha 24 de septiembre de 2026, solicitud del contratista.
2. Oficio Armada Nacional No. 20260003943017783/ MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMOP-FNC-GRUCA-EGURA-SCEGURA-DEPLOG-29.25 de fecha 24 de septiembre de 2026de fecha 24 de septiembre de 2026, solicitud CBCAI1.
3. Ponencia de fecha 24 de septiembre de 2026, suscrita por el señor Gerente de proyecto.

CLÁUSULA TERCERA- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: La presente modificación consistente en prorrogar el plazo de ejecución al contrato No. 023-ARC-CBCAI1-2026, se perfecciona con la firma del comandante del Batallón de Comando y Apoyo de I.M. No. 1 y el contratista.

CLÁUSULA CUARTA: Una vez suscrita la presente, el CONTRATISTA debe ampliar las garantías del contrato de conformidad con las modificaciones aquí planteadas y adjuntar a través de la plataforma SECOP II, la cual avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas con la suscripción de la presente.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES: Las partes acuerdan con la firma del presente documento, quedan vigentes todas las cláusulas, estipulaciones, y demás condiciones del contrato No. 023-ARC-CBCAI1-2026 que no hayan sido expresamente modificadas, adicionadas, y/o corregidas en el presente documento. De conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 80 de 1993 "*los contratos estatales constaran por escrito*" previo acuerdo sobre el objeto y la contraprestación; aspecto que en concordancia con la Ley 527 de 1999 se satisface con mensaje de datos, siempre y cuando la información que este contiene sea accesible para su posterior consulta. En este orden de ideas y teniendo en cuenta que el SECOP II es una plataforma transaccional que contiene la información publicada, enviada, recibida, modificada y comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares de los procesos contractuales adelantados por las entidades Estatales, la aprobación del documento diseñado y generado en la plataforma de Colombia Compra constituirá el contrato Estatal, el cual tiene plena validez jurídica y probatoria.